



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 604 232 85 25, Extensión 2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

26 de enero de 2024

Proceso:	Especial de levantamiento de fuero sindical, permiso para despedir.
Asistentes:	Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A. Demandado: MARIBEL RIOS GARCÉS Sindicato: ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EMPLEADOS BANCARIOS "ACEB"
Radicado:	050013105002 20230044100
Asunto:	Acta audiencia

Etapas realizadas en Audiencia

Se admitió la contestación a la reforma de la demanda que se presentó en audiencia. **Excepciones Previas:** Prescripción, se declaró no probada. Se interpuso recurso de apelación que se negó por improcedente. **Saneamiento:** No se adoptaron medidas. **Fijación del Litigio.** Conforme la demanda y contestación, como no se discute el tipo de contrato, salario, funciones de la trabajadora, el fuero sindical, la existencia y vigencia del laudo arbitral del 22 de abril de 2022 al 22 de abril de 2024; el trámite de 17 solicitudes de crédito por la demandada, con las fechas de las mismas, el litigio se centra en establecer: 1. Si era necesario adelantar un debido proceso antes del despido; 2. la prescripción, en el entendido de establecer a partir de qué fecha se debe contar la misma en este caso; y 3. La justeza de la causal invocada; centrado en los métodos de autenticación en la solicitudes de créditos. **Decreto pruebas.** **Demandante: Documentales:** las pruebas aportadas con la demanda y la reforma. **Testimoniales:** se decreta el testimonio de: Jorge Iván Zapata Restrepo; Lina María Piedrahita Grisales; Ángela Rodríguez Muñoz; Julio Restrepo Ibarra. **Interrogatorio de parte con exhibición de documentos:** se decreta el interrogatorio que deberá absolver la demandada. **De oficio.** Solicita con fundamento en el artículo 169 del CGP, se oficie al Ministerio del Trabajo - Direccional Territorial de Bogotá a fines de que brinde respuesta al derecho de petición radicado el día 04 de septiembre de 2023 bajo el radicado No. 02EE2023410600000067190 en el que se solicitó copia del depósito del laudo arbitral de fecha 22 de abril de 2022, el cual fue proferido por el Tribunal de Arbitramento en virtud del conflicto colectivo presentado

entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EMPLEADOS BANCARIOS "ACEB". Prueba decretada, se ordenó oficiar con la admisión de la demanda y aunque aún no se ha allegado respuesta, considera el despacho que teniendo en cuenta que el laudo fue aportado, que no es un punto de discusión en el litigio, se puede proseguir el trámite sin esa respuesta. Pruebas demandada **Maribel Ríos Garcés: La documental** aportada con la contestación a la demanda y la reforma, **Interrogatorio de parte** al representante legal de la sociedad demandante, **testimonios** de Carlos Mario Monroy, Jorge Ramírez Narváez y Cristian Camilo Vanegas Bustamante, respecto de la prueba por oficio de *Copia del informe de auditoría del 27 de julio de 2023 y reenvío de la cadena de correos del Dpto de Gestión Humana, e historial de correo ante data experian con solicitud a dicha entidad de los evidentes de los clientes auditados y mencionados en el informe y hecho 17 de la demanda.* Respecto del informe del 27 de Julio de 2023 ya se encuentra aportado con la demanda y no se advierte la pertinencia de la solicitud de reenvío de la cadena de correos del departamento de gestión humana, en tanto no se indica la finalidad de dicha solicitud, considera el despacho que con la abundante prueba documental aportada por ambas partes es suficiente para resolver, además en la adición de la contestación donde se allegó contestación al derecho de petición por parte de la sociedad demandante, ya se indicó que no existe ningún tipo de autenticación, se dijo que:

Al respecto, nos permitimos indicarle que, en el informe de investigación de fecha 28 de julio de 2023, proferido por parte de la Vicepresidencia Ejecutiva de Riesgo y Control Financiero del Banco Davivienda, documento que sirvió de base para el inicio de su proceso disciplinario se determina claramente que en todas las solicitudes de crédito por usted enunciadas **NO se realizó ningún tipo de autenticación, esto es, mediante biométrico, evidente y alterna.**

No obstante, si en el transcurso de la diligencia, interrogatorios de parte y testimonios se observa la necesidad, se decretará dicha prueba.

Práctica de pruebas: Se recibieron interrogatorios de parte y se escucharon los testimonios de Carlos Mario Monroy y Jorge Iván Zapata.

Escuchados los testigos, se consideró necesario decretar las siguientes pruebas:

Conforme lo solicitado por la demandada, Davivienda deberá aportar en un término máximo hasta el 29 de febrero de 2024:

Copia del informe de auditoría del 27 de julio de 2023 y reenvío de la cadena de correos del Dpto de Gestión Humana, e historial de correo ante data experian con solicitud a dicha entidad de los evidentes de los clientes auditados y mencionados en el informe y hecho 17 de la demanda.

Archivo de Excel extraído de la plataforma Datacrédito Experian, acerca de las consultas realizadas por la señora Maribel Ríos Garcés, con Cédula de ciudadanía No 43.482.962.

Asimismo, se ordena oficiar por secretaría a la sociedad que administra la plataforma Datacrédito Experian, para que acredite con destino a este despacho, **dentro de los 10 días siguientes**, todas las consultas realizadas por la señora Maribel Ríos Garcés, con cédula de ciudadanía No 43.482.962, funcionaria del banco Davivienda, donde se evidencie la persona consultada, esto es, nombre completo y cédula, fecha y hora de consulta, en el interregno de tiempo del 1 de septiembre de 2022 y el 31 de enero de 2023.

Adicionalmente deberá certificar si la plataforma es solo fuente de consulta o si alguno de los usuarios autorizados por el Banco Davivienda, puede modificar o alterar de cualquier manera la información contenida en la misma.



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c469b00672fb05695dcddc16a50e478be07608329f2d71d030f9d0dd5a46dcd3**

Documento generado en 29/01/2024 02:58:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>